

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 2006

por la que se enmienda el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a la regionalización de Argentina y los modelos de certificado relativos a la importación de carne fresca de vacuno de Brasil

[notificada con el número C(2006) 896]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/259/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartados 1 y 4, y su artículo 9, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoonitaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca ⁽²⁾, prevé que las importaciones de esos animales y de esa carne deben cumplir los requisitos establecidos en los modelos de certificado apropiados, elaborados conforme a la mencionada Decisión.

(2) Argentina ha confirmado que se ha producido un brote de fiebre aftosa (tipo O) en la provincia de Corrientes, en el departamento de San Luis del Palmar, y ha informado inmediatamente de ello a la Comisión con fecha de 8 de febrero de 2006.

(3) Es necesario, para proteger el estado de salud de la Comunidad, tomar medidas de regionalización a fin de suspender temporalmente las importaciones de carne deshuesada de bovino procedente del mencionado departamento y de los departamentos colindantes de Berón de Astrada, Capital, General Paz, Empedrado, Itati, Mburucuyá y San Cosme.

(4) La primera notificación de sospecha de fiebre aftosa a las autoridades veterinarias argentinas data de 4 de febrero de 2006. No obstante, las autoridades veterinarias han suspendido la certificación de exportaciones de carne de animales sacrificados después del 4 de enero de 2006. Se deberían suspender los envíos de carne de bovinos sacrificados a partir del 4 de enero de 2006 inclusive, procedentes de los departamentos mencionados. Sin embargo, como excepción a la mencionada suspensión, debe aceptarse la importación a la Comunidad de los envíos —con certificación firmada entre el 4 de enero y el 4 de febrero de 2006— de carne deshuesada y madurada de bovinos sacrificados entre el 4 de enero de 2006 y el 4 de febrero de 2006 y ya enviadas a la Comunidad.

(5) En una reciente misión de la Comisión en Brasil se estableció que, si bien los sistemas de sistemas de trazabilidad han mejorado considerablemente, se necesitan nuevas mejoras para evitar posibles contactos entre animales en situaciones distintas. Asimismo, es necesario mejorar la eficacia de la vacunación contra la fiebre aftosa, así como la capacidad de demostrar que el virus de la fiebre aftosa no circula, habida cuenta de que sólo se importa a la Comunidad la carne de vacuno deshuesada y madurada.

(6) A modo de medida adicional, procede proporcionar garantías suplementarias en lo relativo al contacto, la vacunación y la vigilancia de los animales.

(7) Es preciso tener en cuenta la política de no vacunación contra la fiebre aftosa del estado de Santa Catarina.

(8) Por lo tanto, el anexo II de la Decisión 79/542/CEE debe modificarse en consecuencia.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 18 de 23.1.2002, p. 11.

⁽²⁾ DO L 146 de 14.6.1979, p. 15. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/9/CE de la Comisión (DO L 7 de 12.1.2006, p. 23).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Artículo 1

El anexo de la Decisión 79/542/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2006.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 31 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo II de la Decisión 79/542/CEE, la parte I y la lista de los modelos de certificado veterinario, así como el modelo «BOV» en la parte II, quedan sustituidos por lo siguiente:

«ANEXO II
(CARNE FRESCA)

Parte 1

LISTA DE TERCEROS PAÍSES O PARTES DE TERCEROS PAÍSES (*)

País	Código del territorio	Descripción del territorio	Certificado veterinario		Condiciones específicas
			Modelos	SG	
1	2	3	4	5	6
AL — Albania	AL-0	Todo el país	—		
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	EQU		
	AR-1	Las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes (excepto los departamentos de Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Itati, Mbucuruyá, San Cosme y San Luís del Palmar), Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquen, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	BOV	A	1 y 2
	AR-2	La Pampa y Santiago del Estero	BOV	A	1 y 2
	AR-3	Córdoba	BOV	A	1 y 2
	AR-4	Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	BOV, OVI, RUW, RUF		1
	AR-5	Formosa (sólo el territorio de Ramón Lista) y Salta (sólo el departamento de Rivadavia)	BOV	A	1 y 2
	AR-6	Salta (sólo los departamentos de General José de San Martín, Orán, Iruya y Santa Victoria)	BOV	A	1 y 2
	AR-7	Chaco, Formosa (excepto el territorio de Ramón Lista), Salta (excepto los departamentos de General José de San Martín, Rivadavia, Orán, Iruya y Santa Victoria) y Jujuy	BOV	A	1 y 2
	AR-8	Chaco, Formosa, Salta y Jujuy, excepto la zona tampón de 25 km desde la frontera con Bolivia y Paraguay que se extiende desde el distrito de Santa Catalina en la provincia de Jujuy hasta el distrito de Laishi en la provincia de Formosa	BOV	A	1 y 2
	AR-9	La zona tampón de 25 km desde la frontera con Bolivia y Paraguay que se extiende desde el distrito de Santa Catalina en la provincia de Jujuy hasta el distrito de Laishi en la provincia de Formosa	—		
	AR-10	Parte de la provincia de Corrientes: los departamentos de Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Itati, Mbucuruyá, San Cosme y San Luís del Palmar	BOV	A	1 y 2
AU — Australia	AU-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
BA — Bosnia y Herzegovina	BA-0	Todo el país	—		

1	2	3	4	5	6
BG — Bulgaria ^a	BG-0	Todo el país	EQU		
	BG-1	Las provincias de Varna, Dobrich, Silistra, Choumen, Targovitchte, Razgrad, Rousse, V. Tarnovo, Gabrovo, Pleven, Lovetch, Plovdic, Smolian, Pasardjik, distrito de Sofía, ciudad de Sofía, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana y Vidi	BOV, OVI, RUW, RUF		
	BG-2	Las provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo y Kardjali, y una franja de 20 km de anchura a lo largo de la frontera con Turquía	—		
BH — Bahreín	BH-0	Todo el país	—		
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	EQU		
	BR-1	Parte del estado de Minas Gerais (excepto las delegaciones regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Setelagoas y Bambuí); estado de Espírito Santo; estado de Goias y la parte del estado de Mato Grosso que comprende la unidad regional de Cuiabá (a excepción de los municipios de San Antonio de Leverger, Nossa Senhora do Livramento, Pocone y Barão de Melgaço), la unidad regional de Cáceres (a excepción del municipio de Cáceres), la unidad regional de Lucas do Rio Verde, la unidad regional de Rondonópolis (a excepción del municipio de Itiquiora), la unidad regional de Barra do Garça y la unidad regional de Barra do Burgres	BOV	A y H	1 y 2
	BR-2	Estado de Rio Grande do Sul	BOV	A y H	1 y 2
	BR-3	La parte del estado de Mato Grosso do Sul, incluido el municipio de Sete Quedas	BOV	A y H	1 y 2
	BR-4	Parte del Estado de Mato Grosso do Sul (a excepción de los municipios de: Sonora, Aquidauana, Bodoqueno, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladario, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murtinho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá), estado de Paraná y estado de Sao Paulo	BOV	A y H	1 y 2
	BR-5	Estado de Paraná, estado de Mato Grosso do Sul y estado de Sao Paulo	—	—	1
	BR-6	Estado de Santa Catarina	BOV	A y H	1 y 2
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	EQU, EQW		
	BW-1	Zonas veterinarias de control de enfermedades 5, 6, 7, 8, 9 y 18	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1 y 2
	BW-2	Zonas veterinarias de control de enfermedades 10, 11, 12, 13 y 14	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1 y 2

1	2	3	4	5	6
BY — Belarús	BY-0	Todo el país	—		
BZ — Belice	BZ-0	Todo el país	BOV, EQU		
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, SUF, SUW, RUF, RUW	G	
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
CL — Chile	CL-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF		
CN — China (República Popular)	CN-0	Todo el país	—		
CO — Colombia	CO-0	Todo el país	EQU		
	CO-1	Desde la confluencia de los ríos Murrí y Atrato, siguiendo el curso de este último hasta su desembocadura en el Océano Atlántico; desde este punto hacia la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta Cabo Tiburón; desde ahí, siguiendo la frontera entre Colombia y Panamá, hasta el Océano Pacífico; desde este punto hasta la desembocadura del río Valle a lo largo de la costa del Pacífico y desde este punto a lo largo de una línea recta que vuelve a la confluencia de los ríos Murrí y Atrato	BOV	A	2
	CO-3	Desde la desembocadura del río Sinú en el Océano Atlántico, remontándolo hasta su nacimiento en el Alto Paramillo; desde este punto hasta Puerto Rey en el Océano Atlántico, siguiendo la frontera entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, y desde este punto hasta la desembocadura del río Sinú, siguiendo la costa del Atlántico	BOV	A	2
CR — Costa Rica	CR-0	Todo el país	BOV, EQU		
CU — Cuba	CU-0	Todo el país	BOV, EQU		
DZ — Argelia	DZ-0	Todo el país	—		
ET — Etiopía	ET-0	Todo el país	—		
FK — Islas Malvinas	FK-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU		
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
GT — Guatemala	GT-0	Todo el país	BOV, EQU		
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el país	—		
HN — Honduras	HN-0	Todo el país	BOV, EQU		

1	2	3	4	5	6
HR — Croacia	HR-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
IL — Israel	IL-0	Todo el país	—		
IN — India	IN-0	Todo el país	—		
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW		
KE — Kenia	KE-0	Todo el país	—		
MA — Marruecos	MA-0	Todo el país	EQU		
MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	—		
MK — Antigua República Yugoslava de Macedonia (***)	MK-0	Todo el país	OVI, EQU		
MU — Mauricio	MU-0	Todo el país	—		
MX — México	MX-0	Todo el país	BOV, EQU		
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	EQU, EQW		
	NA-1	Al sur del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point, al oeste, hasta Gam, al este	BOV, OVI, RUF, RUW	F	2
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	BOV, RUF, RUW		
NI — Nicaragua	NI-0	Todo el país	—		
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW		
PA — Panamá	PA-0	Todo el país	BOV, EQU		
PY — Paraguay	PY-0	Todo el país	EQU		
	PY-1	Zonas del Chaco Central y San Pedro	BOV	A	1 y 2
RO — Rumanía ^a	RO-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUW, RUF		
RU — Rusia	RU-0	Todo el país	—		
	RU-1	Región de Murmansk, área autónoma de Yamolo-Nemets	RUF		
SV — El Salvador	SV-0	Todo el país	—		

1	2	3	4	5	6
SZ — Suazilandia	SZ-0	Todo el país	EQU, EQW		
	SZ-1	Zona al oeste de la "línea roja" que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalashane	BOV, RUF, RUW	F	2
	SZ-2	Zonas veterinarias de vigilancia y vacunación de la fiebre aftosa publicadas, en calidad de instrumento jurídico, en la notificación legal nº 51 de 2001	BOV, RUF, RUW	F	1 y 2
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	—		
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	—		
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	—		
	TR-1	Provincias de Amasya, Ankara, Aydin, Balikesir, Bursa, Can-kiri, Corum, Denizli, Izmir, Kastamonu, Kutahya, Manisa, Usak, Yozgat y Kirikkale	EQU		
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	—		
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, SUF, SUW, RUF, RUW	G	
XM — Montenegro	XM-0	Territorio aduanero entero (****)	BOV, OVI, EQU		
XS — Serbia (**)	XS-0	Territorio aduanero entero (****)	BOV, OVI, EQU		
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	EQU		
			BOV	A	1 y 2
			OVI	A	1 y 2
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	EQU, EQW		
	ZA-1	Todo el país excepto: — la parte del área de control de la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de Mpumalanga y las provincias septentrionales, en el distrito de Ingwavuma de la región veterinaria de Natal y en la zona fronteriza con Botswana, al este de la longitud 28°, y — el distrito de Camperdown, en la provincia de KwaZuluNatal	BOV, OVI, RUF, RUW	F	2
ZW — Zimbabue	ZW-0	Todo el país	—		

(*) Sin perjuicio de exigencias específicas de certificación previstas en los correspondientes acuerdos de la Comunidad con terceros países.

(**) Excluido Kosovo según lo definido por la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

(***) La Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que en modo alguno prejuzga la nomenclatura definitiva de este país, que será acordada cuando concluyan las negociaciones que a este respecto tienen lugar en las Naciones Unidas.

(****) Serbia y Montenegro son Repúblicas con territorios aduaneros individuales que constituyen una Unión de Estados y, por lo tanto, han de figurar en la lista por separado.

— = No se establece certificado, y se prohíben las importaciones de carne fresca (excepto de las especies indicadas en la línea correspondiente a todo el país)

^a = Únicamente aplicable hasta que este Estado adherente se convierta en Estado miembro de la Unión Europea

Condiciones específicas contempladas en la columna 6

"1": Restricciones geográficas y de calendario:

Código del territorio	Certificado veterinario		Período de tiempo/fechas en que está autorizada o no la importación en la Comunidad en relación con las fechas de sacrificio/matanza de los animales de los que procede la carne	
	Modelo	SG		
AR-1	BOV	A	Hasta el 31 de enero de 2002 inclusive	No autorizada
			A partir del 1 de febrero de 2002 inclusive	Autorizada
AR-2	BOV	A	Hasta el 8 de marzo de 2002 inclusive	No autorizada
			A partir del 9 de marzo de 2002 inclusive	Autorizada
AR-4	BOV, OVI, RUW, RUF	—	Hasta el 28 de febrero de 2002 inclusive	No autorizada
			A partir del 1 de marzo de 2002 inclusive	Autorizada
AR-5	BOV	A	Del 1 de febrero de 2002 al 10 de julio de 2003 inclusive	Autorizada
			A partir del 11 de julio de 2003 inclusive	No autorizada
AR-6	BOV	A	Del 1 de febrero de 2002 al 4 de septiembre de 2003 inclusive	Autorizada
			A partir del 5 de septiembre de 2003 inclusive	No autorizada
AR-7	BOV	A	Del 1 de febrero de 2002 al 7 de octubre de 2003 inclusive	Autorizada
			A partir del 8 de octubre de 2003 inclusive	No autorizada
AR-8	BOV	A	Hasta el 17 de marzo de 2005 inclusive	Véanse AR-5, AR-6 y AR-7 en cuanto a los períodos en los que los territorios específicos de la zona mencionada en AR-8 no estaban autorizados
			A partir del 18 de marzo de 2005 inclusive	Autorizada
AR-10	BOV	A	Hasta el 3 de enero de 2006 inclusive	Autorizada
			A partir del 4 de enero de 2006 inclusive, con excepción de las partidas ya enviadas antes del 4 de febrero a la Comunidad y certificadas entre el 4 de enero y el 4 de febrero de 2006	No autorizada
BR-1	BOV	A+H	A partir del 1 de diciembre de 2001	Autorizada
BR-2	BOV	A+H	Hasta el 30 de noviembre de 2001 inclusive	No autorizada
			A partir del 1 de diciembre de 2001 inclusive	Autorizada
BR-3	BOV	A+H	Hasta el 31 de octubre de 2002 inclusive	Autorizada
			A partir del 1 de noviembre de 2002 inclusive	No autorizada
BR-4	BOV	A+H	A partir del 1 de diciembre de 2001 inclusive hasta el 29 de septiembre de 2005 inclusive	Autorizada

Código del territorio	Certificado veterinario		Período de tiempo/fechas en que está autorizada o no la importación en la Comunidad en relación con las fechas de sacrificio/matanza de los animales de los que procede la carne	
	Modelo	SG		
BR 5	BOV		A partir del 30 de septiembre de 2005 inclusive	No autorizada
BR-6	BOV	A	A partir del 1 de diciembre de 2001	Autorizada
BW-1	BOV, OVI, RUW, RUF	A	Hasta el 7 de julio de 2002 inclusive	No autorizada
			A partir del 8 de julio de 2002 inclusive hasta el 22 de diciembre de 2002	Autorizada
			A partir del 23 de diciembre de 2002 inclusive hasta el 6 de junio de 2003	No autorizada
			A partir del 7 de junio de 2003 inclusive	Autorizada
BW-2	BOV, OVI, RUW, RUF	A	Hasta el 6 de marzo de 2002 inclusive	No autorizada
			A partir del 7 de marzo de 2002 inclusive	Autorizada
PY-1	BOV	A	Hasta el 31 de agosto de 2002 inclusive	No autorizada
			A partir del 1 de septiembre de 2002 inclusive hasta el 19 de febrero de 2003	Autorizada
			A partir del 20 de febrero de 2003 inclusive	No autorizada
SZ-2	BOV, RUF, RUW	A	Hasta el 3 de agosto de 2003 inclusive	No autorizada
			A partir del 4 de agosto de 2003 inclusive	Autorizada
UY-0	BOV, OVI	A	Hasta el 31 de octubre de 2001 inclusive	No autorizada
			A partir del 1 de noviembre de 2001 inclusive	Autorizada

"2": Restricciones de categoría:

No se autorizan los despojos (excepto el diafragma y los músculos maseteros de bovino).

Parte 2

MODELOS DE CERTIFICADO VETERINARIO

Modelo(s):

"BOV": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de animales domésticos de las especies bovinas (*Bos taurus*, *Bison bison*, *Bubalus bubalis* y sus cruces).

"POR": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de animales domésticos de la especie porcina (*Sus scrofa*).

"OVI": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de animales domésticos de las especies ovina (*Ovis aries*) y caprina (*Capra hircus*).

"EQU": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de animales domésticos de las especies equinas (*Equus caballus*, *Equus asinus* y sus cruces).

"RUF": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de animales de granja no domésticos distintos de los suidos y los solípedos.

"RUW": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de animales silvestres no domésticos distintos de los suidos y los solípedos.

"SUF": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de suidos de granja no domésticos.

"SUW": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de suidos silvestres no domésticos.

"EQW": Modelo de certificado veterinario para carne fresca de solípedos silvestres no domésticos.

SG (Garantías suplementarias):

- "A": Garantías relativas a la maduración, la medición del pH y el deshuesado de la carne fresca, excepto los despojos, certificadas de conformidad con los modelos de certificado BOV (punto 10.6), OVI (punto 10.6), RUF (punto 10.7) y RUW (punto 10.4).
- "B": Garantías relativas a los despojos madurados acondicionados de conformidad con el modelo de certificado BOV (punto 10.6).
- "C": Garantías relativas a las pruebas de laboratorio para detectar la peste porcina clásica en las canales a partir de las cuales se ha obtenido la carne fresca certificada de conformidad con el modelo de certificado SUW (punto 10.3 bis).
- "D": Garantías relativas al suministro de residuos alimenticios en la explotación o explotaciones de animales de los que procede la carne fresca certificada de conformidad con el modelo de certificado POR (punto 10.3 d).
- "E": Garantías relativas a las pruebas de detección de la tuberculosis en animales de los que se ha obtenido la carne fresca certificada de conformidad con el modelo de certificado BOV (punto 10.4 d).
- "F": Garantías relativas a la maduración y el deshuesado de la carne fresca, excepto los despojos, certificadas de conformidad con los modelos de certificado BOV (punto 10.6), OVI (punto 10.6), RUF (punto 10.7) y RUW (punto 10.4).
- "G": Garantías relativas a 1) exclusión de despojos y médula espinal; y 2) puesta a prueba y origen de los cérvidos en cuanto a la caquexia crónica, en el sentido de los modelos de certificado RUF (punto 9.2.1) y RUW (punto 9.3.1).
- "H": Garantías suplementarias necesarias para Brasil en relación con los contactos entre animales, los programas de vacunación y la vigilancia. Sin embargo, habida cuenta de que el estado de Santa Catarina en Brasil no vacuna contra la fiebre aftosa, la referencia a un programa de vacunación no es aplicable para la carne de animales originarios de este estado y sacrificados en el mismo.

Notas

- a) El país exportador expedirá los certificados veterinarios, basándose en los modelos que figuran en la parte 2 del anexo II y según la disposición del modelo correspondiente a las carnes en cuestión. Deberán incluir, en el orden numerado que aparece en el modelo, las declaraciones requeridas para cualquier tercer país y, si procede, las garantías suplementarias exigidas para el tercer país o parte del tercer país exportador.
- b) Deberá expedirse un certificado único y aparte para la carne exportada de un solo territorio que aparezca en las columnas 2 y 3 de la parte 1 del anexo II, enviada al mismo destino y transportada en el mismo vagón de ferrocarril, camión, avión o buque.
- c) El original de cada certificado constará de una sola página, por ambas caras, o, si se necesita más espacio, estará configurado de manera que las páginas formen un todo integrado e indivisible.
- d) Estará redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la UE en el que se lleve a cabo la inspección en el puesto fronterizo y del Estado miembro de destino. No obstante, estos Estados miembros podrán autorizar el uso de otras lenguas, en caso necesario, junto con una traducción oficial.
- e) Si, por razones de identificación de los componentes del envío (cuadro del punto 8.3 del modelo de certificado), se adjuntan páginas adicionales al certificado, estas se considerarán parte integrante del original mediante la aplicación de la firma y del sello del veterinario oficial expedidor del certificado en cada una de las páginas.
- f) Cuando el certificado, incluidos los cuadros adicionales contemplados en la nota e), comprenda más de una página, cada una de ellas deberá ir numerada —(número de página) de (número total de páginas)— en su parte inferior y llevará en su parte superior el número de código del certificado que le haya atribuido la autoridad competente.
- g) El original del certificado deberá estar cumplimentado y firmado por un veterinario oficial. De esta forma, las autoridades competentes del país exportador garantizarán el cumplimiento de los principios de certificación equivalentes a los establecidos en la Directiva 96/93/CE del Consejo. El color de la tinta de la firma será diferente al de la tinta de la impresión. La misma norma se aplicará a los sellos distintos de los troquelados o de filigrana.
- h) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo de la UE.

9.4 en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) ⁽⁸⁾,
⁽⁵⁾⁽⁹⁾ *bien* [la carne fresca no contiene material bovino que no proceda de animales nacidos, criados sin interrupción y sacrificados en el territorio descrito en el punto 3, o de animales nacidos y criados sin interrupción en el territorio de ⁽³⁾ ⁽⁹⁾, e importados y sacrificados en el territorio que figura en el punto 3.]
⁽⁵⁾⁽¹⁰⁾ *o bien* [incluir el texto pertinente del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de acuerdo con su última modificación]

10. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca que se describe más arriba:

10.1 se ha obtenido en el territorio con el código: ⁽³⁾ que, en la fecha de expedición de este certificado:

- a) lleva doce meses libre de peste bovina y durante el mismo período no se ha llevado a cabo en él ninguna vacunación contra esta enfermedad, y
⁽⁵⁾ *bien* [(b) lleva doce meses libre de fiebre aftosa y durante ese mismo período no se ha llevado a cabo en él ninguna vacunación contra esta enfermedad;]
⁽⁵⁾ *o bien* [(b) se reconoce libre de fiebre aftosa desde *(fecha)*, sin que se hayan registrado casos o brotes con posterioridad, y está autorizado a exportar esta carne por la Decisión 2006/259/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 2006;]
⁽⁵⁾⁽¹¹⁾ *o bien* [(b) se están realizando y controlando programas oficiales de vacunación contra la fiebre aftosa en animales domésticos de las especies bovinas;]
⁽⁵⁾⁽¹⁸⁾ *o bien* [(b) tiene un programa de vacunación sistemático contra la fiebre aftosa y de las manadas donde la eficacia de este programa de vacunación es controlada por la autoridad veterinaria competente a través de una vigilancia serológica regular que indica los niveles de anticuerpos adecuados y que demuestra asimismo la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;]
⁽⁵⁾⁽¹⁸⁾ *o bien* [(b) lleva 12 meses libre de fiebre aftosa, y durante el mismo período no ha tenido lugar ninguna vacunación contra esta enfermedad y es controlada por la autoridad veterinaria competente a través de una vigilancia regular que demuestra la ausencia de infección de fiebre aftosa;]

10.2 procede de animales que:

- ⁽⁵⁾ [han permanecido en el territorio descrito en el punto 10.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los últimos tres meses anteriores al sacrificio;]
⁽⁵⁾ *o bien* [han sido introducidos el *(fecha)* en el territorio descrito en el punto 10.1, procedentes del territorio con el código ⁽³⁾ que en esa fecha estaba autorizado para exportar esta carne fresca a la Comunidad Europea;]
⁽⁵⁾ *o bien* [han sido introducidos el *(fecha)* en el territorio descrito en el punto 10.1, desde el Estado miembro de la UE;]

10.3 ha sido obtenida de animales procedentes de explotaciones en las que:

- (a) no se ha vacunado a ningún animal allí presente contra [la fiebre aftosa o] ⁽¹²⁾ la peste bovina, y
⁽⁵⁾ *bien* [(b) ni en estas explotaciones, ni en las situadas a su alrededor en un radio de 10 km, se ha registrado ningún caso o brote de fiebre aftosa o de peste bovina durante los últimos treinta días,]
⁽⁵⁾⁽¹³⁾ *o bien* [(b) no hay ninguna restricción oficial por razones sanitarias y ni en estas explotaciones ni en las situadas a su alrededor en un radio de 25 km se ha registrado ningún caso o brote de fiebre aftosa o de peste bovina durante los últimos sesenta días, y
 (c) han permanecido durante al menos cuarenta días antes de su envío directo al matadero;]
⁽⁵⁾⁽¹⁸⁾ [(d) durante los últimos tres meses, no se han introducido animales procedentes de áreas no autorizadas de fuera de la Comunidad;]
⁽⁵⁾⁽¹⁴⁾ *o bien* [(b) no hay ninguna restricción oficial por razones sanitarias y ni en estas explotaciones ni en las situadas a su alrededor en un radio de 10 km se ha registrado ningún caso o brote de fiebre aftosa o de peste bovina durante los doce últimos meses, y
 (c) han permanecido durante al menos cuarenta días antes de su envío directo al matadero;]

10.4 procede de animales que:

- (a) han sido transportados desde la explotación hasta un matadero autorizado en vehículos limpiados y desinfectados previamente a la carga, sin entrar en contacto con animales que no cumplen las condiciones arriba indicadas,
 (b) han sido sometidos en el matadero a una inspección sanitaria durante las 24 horas anteriores al sacrificio y no han mostrado signos de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1,
 (c) han sido sacrificados el día o entre los días ⁽¹⁵⁾,
⁽⁵⁾⁽¹⁶⁾ [(d) han sido sometidos a una intradermotuberculinización oficial, cuya reacción ha sido negativa, dentro de los tres meses anteriores al sacrificio;]
⁽⁵⁾⁽¹⁸⁾ [(e) en el matadero, han permanecido antes del sacrificio completamente separados de los animales cuya carne no está destinada a la Comunidad Europea;]

10.5 ha sido obtenida en un establecimiento en torno al cual, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso o brote de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1 durante los últimos treinta días o, si se ha producido algún caso de enfermedad, la preparación de la carne para su exportación a la Comunidad Europea sólo se ha autorizado tras el sacrificio de todos los animales presentes, la eliminación de toda la carne y la limpieza y desinfección total del establecimiento bajo el control de un veterinario oficial;

10.6

(⁵) bien [ha sido obtenida y preparada sin entrar en contacto con otras carnes que no cumplen las condiciones anteriormente descritas.]

(⁵)(¹³) o bien [contiene [carne sin hueso] [y] [carne picada] (⁵), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante al menos 24 horas con anterioridad al deshuesado y con un valor de pH inferior a 6,0, medido electrónicamente tras la maduración y antes del deshuesado en la mitad del músculo largo dorsal, y

se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos mencionados, durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales.]

(⁵)(¹⁷) o bien [contiene [carne sin hueso], [y] [carne picada] (⁵), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, obtenida de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante al menos 24 horas con anterioridad al deshuesado, y

se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos mencionados, durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales.]

(⁵)(¹⁴) o bien a) contiene exclusivamente despojos acondicionados que han madurado a una temperatura ambiente de más de +2 °C durante al menos tres horas o, en caso del diafragma y de los músculos maseteros, durante al menos 24 horas;

b) se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos mencionados, durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales; y

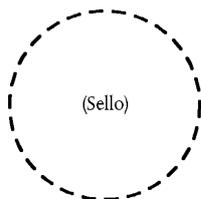
(c) se ha embalado en cajas o contenedores sellados herméticamente en los que figuran etiquetas con la mención "DESPOJOS DE CARNE PARA TRATAMIENTO TÉRMICO", junto con el nombre y dirección del establecimiento de transformación de destino de la UE.]

11. Declaración sobre el bienestar de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca anteriormente descrita procede de animales que han sido tratados en el matadero, antes y en el momento de su sacrificio o matanza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Comunidad Europea (⁸).

Sello oficial y firma

Hecho en, el



(Firma del veterinario oficial)

(En mayúsculas, nombre y apellidos; cualificación y cargo)

Notas

- (1) Por carne fresca se entienden todas las partes, tanto frescas como refrigeradas o congeladas, aptas para el consumo humano de los bovinos domésticos (*Bos taurus*, *Bison bison*, *Bubalus bubalis* y sus cruces), incluida la carne picada ultracongelada. Los despojos acondicionados que cumplen las garantías suplementarias mencionadas en la nota (14), deberán enviarse sin demora tras la importación al establecimiento de transformación de destino.
- (2) Asignado por la autoridad competente.
- (3) País y código de territorio tal como figuran en la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (4) Deberá facilitarse, según corresponda, el número de matrícula del vagón de ferrocarril o camión y el nombre del buque; si se conoce, el número de vuelo del avión. En caso de transporte en contenedores o cajas, deberá indicarse en el punto 7.3 su número total y, cuando corresponda, sus números de registro y precinto.
- (5) Manténgase lo que proceda.
- (6) Cumpliméntese, si procede.
- (7) En su caso, indíquese "madurada" o "picada". En caso de ser congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) del corte o de las piezas. Se consideran despojos acondicionados de bovinos domésticos exclusivamente los despojos de los que se han retirado completamente los huesos, el cartílago, la tráquea y los grandes bronquios, los ganglios linfáticos con el tejido conjuntivo adherido, la grasa y las mucosidades. También están permitidos los músculos maseteros enteros, con las incisiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 41, punto A a), del capítulo VIII del anexo I de la Directiva 64/433/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). Se considera carne picada la desmenuzada en fragmentos o pasada por una máquina picadora continua y que ha sido preparada exclusivamente de músculos estriados (incluidos los tejidos grasos adheridos) excepto el músculo del corazón.
- (8) Respecto a la carne fresca, se aplicarán las disposiciones de la Directiva 72/462/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). A partir del 8 de junio de 2003, la carne fresca procederá de establecimientos que lleven a cabo controles de higiene general, de conformidad con la Decisión 2001/471/CE de la Comisión (de acuerdo con su última modificación). Respecto a la carne picada, también se aplicarán las disposiciones de la Directiva 94/65/CE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). Respecto a las condiciones de bienestar de los animales durante el sacrificio, se aplicarán las disposiciones de la Directiva 93/119/CE del Consejo (de acuerdo con su última modificación). En lo que respecta a la EEB, conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (9) Únicamente los países relacionados en el anexo XI, capítulo A, punto 15, letra b), del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (10) Introducir la expresión exacta establecida en el anexo XI, capítulo A, punto 15, letra b), del Reglamento n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (en la última versión modificada).
- (11) Sólo la carne deshuesada madurada que cumple las garantías suplementarias contempladas en la nota (13), o en caso de despojos acondicionados que cumplen las garantías suplementarias mencionadas en la nota (14).
- (12) Suprimir si el país exportador lleva a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O ó C, y dicho país está autorizado para exportar a la Comunidad Europea carne deshuesada madurada o despojos acondicionados, que cumplan las garantías suplementarias descritas, respectivamente, en las notas (13) o (14).
- (13) Garantías suplementarias sobre la carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 "SG" de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada "A".
- (14) Garantías suplementarias sobre los despojos madurados acondicionados que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 "SG" de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada "B".
- (15) Fecha o fechas del sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de animales sacrificados antes de la fecha de autorización para su exportación a la Comunidad Europea desde el territorio mencionado en la nota (3), o durante un período en el que la Comunidad Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne a partir de dicho territorio.
- (16) Garantías suplementarias sobre la prueba de la tuberculosis, que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 "SG" de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada "E". La prueba de intradermotuberculinización deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del anexo B de la Directiva 64/432/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (17) Garantías suplementarias sobre la carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 "SG" de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada "F". No se autorizará la importación a la Comunidad Europea de carne deshuesada madurada antes de transcurridos 21 días desde la fecha de sacrificio de los animales.
- (18) Garantías suplementarias sobre la importación de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 "SG" de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación), con la entrada "H".